

Ratificación del Acuerdo relativo al Proyecto GCP/RLA/199/BRA "Fortalecimiento del Sector Algodonero mediante la Cooperación Sur Sur", suscrito por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo relativo al Proyecto GCP/RLA/199/BRA "Fortalecimiento del Sector Algodonero mediante la Cooperación Sur Sur", suscrito por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Quinta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 16 de noviembre de 2016, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Artículos 27 al 35 de la Ley N° 25397.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) es un organismo especializado de las Naciones Unidas que tiene como fin alcanzar la seguridad alimentaria para todos y asegurar que las personas tengan acceso a alimentos de buena calidad que les permitan llevar una vida activa y saludable.

Sus tres objetivos principales son: la erradicación del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición, la eliminación de la pobreza y el impulso del progreso económico y social para todos, y la ordenación y utilización sostenibles de los recursos naturales, incluida la tierra, el agua, el aire, el clima y los recursos genéticos, en beneficio de las generaciones presentes y futuras¹.

- 2.2. El Convenio Constitutivo de la FAO fue adoptado el 16 de octubre de 1945 en Québec, Canadá. El Perú lo aprobó mediante Resolución Legislativa N° 11829, de fecha 03 de abril de 1952. Su entrada en vigor data del 17 de junio del mismo año.

¹ Obtenido de <http://www.fao.org/about/es/>.

2.3. El Gobierno de Brasil, por medio de la Agencia Brasileña de Cooperación (ABC/MRE), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) y los países miembros o asociados del Mercosur y Haití están sumando esfuerzos por medio de la Cooperación Sur-Sur trilateral, para la implementación del proyecto de Fortalecimiento del Sector Algodonero.

2.4. El proyecto tiene como objetivo *"contribuir al desarrollo sostenible de la cadena de valor del algodón en los países socios y ampliar las capacidades y los niveles de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento del sector. También presenta la posibilidad de avanzar hacia mercados diferenciados, nichos que permitan la agregación de valor y la generación de ingresos a las familias"*.²

Participan del proyecto Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Haití.

2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores brindó su conformidad³ sobre el referido Acuerdo mediante Informe (DGT) N° 058-2016 de fecha 13 de septiembre de 2016.

2.6. La Enmienda se encuentra registrada en el Archivo Nacional de Tratados *"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño"* con el código B-3894.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁴ y 57⁵ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

² <http://www.fao.org/in-action/programa-brasil-fao/proyectos/sector-algodonero/es/>

³ A efectos de sustentar el informe, la Dirección General de Tratados contó con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Agricultura y Riego, del Instituto Nacional de Innovación Agraria, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, así como de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁴ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁵ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto regular los términos en que la FAO proporcionará asistencia al Perú para la ejecución, en el territorio nacional, del Proyecto GCP/RAL/199/BRA "Fortalecimiento del Sector Algodonero mediante la Cooperación Sur Sur".
- 4.2 Según lo señalado en el Proyecto, éste se enfoca en mejorar las condiciones de vida de agricultores familiares de algodón, quienes tienen mayor grado de vulnerabilidad y cuyos ingresos dependen en gran medida de este cultivo.
- 4.3 Las acciones planteadas tienen como finalidad mejorar:
- La normativa del sector algodonnero en el tema de semillas y planificación de la cadena productiva del algodón;
 - Mecanismos de asistencia técnica y transferencia de tecnologías a los agricultores; y
 - Entrenamiento técnico de profesionales del sector a través de los mecanismos de cooperación Sur.
- 4.4 El Acuerdo consta de una (01) Presentación y cuatro (04) Secciones:
- Sección 1: Obligaciones de la FAO
Sección 2: Obligaciones del Gobierno
Sección 3: Presentación de Informes y Evaluación
Sección 4: Reclamaciones, Enmiendas y Denuncia.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo relativo al Proyecto GCP/RLA/199/BRA "Fortalecimiento del Sector Algodonero mediante la Cooperación Sur Sur", suscrito por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

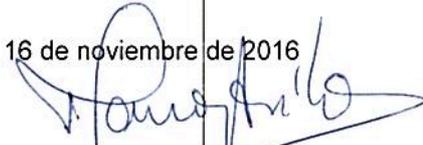
Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **Acuerdo relativo al Proyecto GCP/RLA/199/BRA "Fortalecimiento del Sector Algodonero mediante la Cooperación Sur Sur", suscrito por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO)**, ratificado por Decreto Supremo N° 075-2016-RE de fecha 27 de septiembre de 2016, considera que éste ha

cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

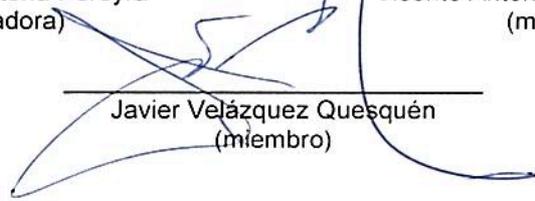
Lima, 16 de noviembre de 2016



María Ursula Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)



Javier Velázquez Quesquén
(miembro)

